

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.233

Popayán, Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	AGUSTINA CHAVES FERNANDEZ
Demandando	GERARDO MAURICIO ARBOLEDA Y OTROS
Radicación:	1900143033-2019-0327-00

Se encuentra a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA formulada por AGUSTINA CHAVES FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial contra GERARDO MAURICIO ARBOLEDA Y OTROS , a fin de resolver sobre la solicitud presentada por la DRA. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ remitida a nuestro correo electrónico el 24 de junio del corriente año, en el que solicita declarar la perdida de competencia para seguir conociendo conforme a las disposiciones del artículo 121, inc. 1 del C.G.P

Se le hace saber al apoderado judicial que en virtud de su solicitud se pudo constatar que el expediente electrónico a que alude su solicitud, aún no se encuentra a disposición en el One-Drive de este Juzgado.

Se le aclara a la apoderada judicial que en virtud de los establecido en los Decretos Legislativos del Gobierno Nacional, especialmente el Decreto 806 de 2020 y el decreto 564 de 2020 y ahora con la ley 2213 de 2022, sobre implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales y sobre suspensión de términos de prescripción, caducidad y términos de duración de los procesos; así como lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA-11571 del 15-03-2020, PCSJA-11467 del 05-06-2020 Y PCSJA20-11568del 27-06-2020, que ordena la suspensión de términos y el levantamiento de la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales; y de acuerdo a lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la causal de Interrupción de los procesos judiciales cuando no se tiene acceso a los medios electrónicos o no se tiene acceso al expediente electrónico en el One-Drive, ,para que pueda ser consultado por las partes y demás interesados; la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

del C.GP., solo puede hacerse teniendo en cuenta estas directrices y estos términos.

En ese entendido, este despacho judicial procederá a agregar el expediente electrónico y lo pondrá a disposición de las partes y demás intervinientes en el One-Drive, para resolver lo que en derecho corresponda, poder dar continuidad al mismo y que las partes puedan ejercer una defensa material adecuada y hayan tenido acceso al expediente virtual.

Aunado a lo anterior se hace necesario se informe en documento PDF las direcciones electrónicas actuales de las partes, apoderados, atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el expediente electrónico a que alude la petición de la DRA. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ, en su calidad de apoderada judicial de la señora AGUSTINA CHAVES FERNANDEZ, en el One Drive que se lleva en este despacho judicial., con el fin de que pueda estar a disposición de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes.

2.- **INFORMAR** a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, que cumplido lo anterior, el despacho procederá a dar continuidad al proceso y pondrá a disposición de las partes el expediente mediante providencia que se notificará en el estado electrónico que se lleva en el Juzgado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria